Miércoles 4 de Julio. *Año de* 1849. Núm. 79.

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y libreria de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.

ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 198.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 *del mes próximo anterior me comunica de Real órden lo siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Toledo lo que sigue: =Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han espuesto á este Ministerio de mi cargo, con fecha 1.º del actual lo siguiente: Cumpliendo estas secciones con la Real órden de 23 de Marzo último, han examinado una comunicacion del Gefe político de Toledo, en que consulta si se admitirá como sustituto de Manuel Martinez de la Casa, quinto en la de 1848 del cupo de la Puebla de Montalban, á Romualdo Sanchez Bretaño, vecino de aquella capital, en virtud de no haber sido comprendido para el alistamiento y sorteo de dicho reemplazo, á pesar de encontrarse en la edad de 19 años. Las secciones creen que no hay inconveniente de que se acceda á la sustitucion que se solicita, pues por una parte, ni el Estado ni los interesados sufren en ello perjuicio alguno, por cuanto que el sustituido ha de quedar sujeto á la suerte del sustituto en los sorteos sucesivos, y por otra no hay ningun artículo ni disposicion en la ordenanza que lo contraríe ó prohiba directa ni indirectamente. El artículo 92 no dice que la sustitucion por cambio de número debe hacerse entre mozos sorteados sino *sorteables* de la misma provincia, y el 93 solo marca los requisitos de que los sustitutos sean menores de 25 años, solteros ó viudos sin hijos que no tengan pendiente recurso de escepcion, y si están bajo la patria potestad presenten la licencia de sus padres; de modo que estando adornados de los requisitos esenciales de ser *sorteables* en algun pueblo de la misma provincia menores de 25 años, solteros y demas que quedan enumerados, en nada obsta para esta clase de sustitucion que por una omision involuntaria, y por haber pasado los términos que la ordenanza marca, no haya corrido suerte el que ha de ser sustituto; pues para los sorteos sucesivos; en que deberá correrla, queda el sustituido obligado á responder de la que al sustituto le pueda tocar. Por estas consideraciones las secciones opinan que puede accederse á esta sustitucion, siempre que el Romualdo corresponda al alistamiento de Toledo, como se dice, ó de algun otro pueblo de su provincia y llene todos los demas requisitos que marca la ley. Y habiéndose conformado S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S. como de Real órden lo ejecuto, para su intelinencia y efectos consiguientes.=Lo que de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 2 *de Julio de* 1849.=Juan Herrer.

Núm. 199.

En el Juzgado de primera instancia de La Bañeza se procede criminalmente contra una muger, de las señas que á continuacion se espresan, por robo de dos cubiertos de plata á D. Julian Contra, vecino de aquella villa. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren la captura de la citada muger y la remitan en el caso ser habida con los efectos que se la encontrase, á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 3 de Julio de 1849.=*Juan Herrer.*

Señas.

Estatura regular, ojos azules bastante saltados, color moreno, descalza de pie y pierna, vestida con una saya azul. En unas partes se presenta á pedir con esclavina de peregrina y en otras sin ella.

Núm. 200.

En 1.º del actual desertó del presidio de Valladolid el confinado José Orosti, de las señas que se espresan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de S. P. de esta provincia procuren su captura y lo remitan si fuese habido á disposicion del Sr. Gefe político de aquella capital. Palencia 3 de Julio de 1849.=*Juan Herrer.*

Señas.

Natural de Llodio, provincia de Alava, edad 22 años, estado soltero, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz redonda, barba clara, cara pequeña, estatura cinco pies y dos pulgadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno.=Circulares.

Con esta fecha se dice al gefe político de Granada de Real órden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Guadix sobre el uso y aprovechamiento para riego de tierras de las aguas de una balsa, sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan, ha consultado, despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Granada y el juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta que D. Salvador Lopez Salmeron, cura de Lanteisa, suponiéndose despojado de su derecho al uso para riego de tierras de su propiedad de las aguas de una balsa, sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan, por la providencia del alcalde de la misma que alteraba la regla observada hasta allí para la distribucion de este aprovechamiento entre los diferentes interesados que le disfrutan, pidió á dicho juez la restitucion, que proveyó en efecto por auto de 29 de Abril de 1846; que reclamado el conocimiento de este negocio por el gefe político, despues de una comunicacion dirigida al juez por el ayuntamiento de dicha villa, acompañando certificacion de dos acuerdos suyos de 18 de Marzo y 2 de Abril, orígen del pretendido despojo, resultó la competencia de que se trata.

Vistos el artículo 80, párrafo 2.º de la ley de ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de estos cuerpos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos restitutorios contra providencia de los ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion segun las leyes:

Considerando que los acuerdos del ayuntamiento de Albuñan, aun suponiéndolos desacertados no por eso dejan de versar sobre cosa comprendida en sus facultades conforme la citada ley, por lo cual segun la Real órden tambien citada es improcedente para reformarlos, si es que necesitan de reforma, el interdicto á que el juez dió lugar, debiéndose á este fin recurrir al superior inmediato de dicho cuerpo en el órden á que pertenece,

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose el expediente con los autos al gefe político de Granada, dése conocimiento al juez de primera instancia de Guadix de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847.=Seijas.=Sr. gefe político de....

Con esta fecha se dice al gefe político de Huesca de Real órden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Barbastro sobre amparo en la posesion de los pastos del monte de Hoz, en que estaba el vecindario del pueblo de Coscojuela de Fontova, ha consultado, despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Huesca y el juez de primera instancia de Barbastro, de los cuales resulta que en 16 de Marzo de 1846 el alcalde de Coscojuela de Fontova pidió á dicho juez, en nombre de su vecindario, amparase á este en la posesion de ciertos pastos del monte de Hoz, en que iba á ser turbado por los vecinos de este pueblo, para lo cual ofreció, y le fue admitida, la correspondiente informacion sumaria; que amparado en su vista por el juez, y librado despacho al alcalde de Hoz para el cumplimiento de su providencia, recurrió este al gefe político, que promovió la competencia de que se trata, despues de haber reclamado el conocimiento directamente el consejo provincial:

Vistas las disposiciones 1.ª 2.ª y 3.ª de la Real órden de 17 de Mayo de 1838, por las cuales se previene á los gefes políticos hagan entender á los ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales no alteran los derechos de man-

Partido de Astudillo. Otro quiñon de tierras término de Villodrigo que perteneció al Monasterio de S. Norverto de Salamanca; se compone de dos pedazos que hacen 4 obradas 444 estadales: produce de renta anual una fanega de trigo valorada para su capitalizacion en 34 reales, ha sido tasado en 1,422 reales, y capitalizado en 1,020 reales. No resulta gravado con carga alguna, y su arriendo continúa por la tácita.

Otro quiñon de tierras en término de Astudillo y Palacios del Alcor, que correspondió, al Monasterio de San Pedro de Cardeña, de 19 pedazos que hacen 36 obradas y 209 estadales, produce de renta anual 10 fanegas y 9 celimines de trigo que han sido valoradas para su capitalizacion á 34 reales cada una, ha sido tasado en 9,572 reales 22 mrs. y capitalizado en 10,965 reales. No resulta se halle gravado con carga alguna y su arriendo continúa por la tácita.

Otro quiñon de tierras en término de Astudillo que correspondió al Monasterio de San Zoilo de Carrion, de 36 pedazos de tierra que hacen 37 obradas y 5.8 estadales, produce de renta anual 65 rs., ha sido tasado en 8,127 rs. y capitalizado en 1,950 rs. y su arriendo continúa por la tácita. No resulta se halle gravado con carga alguna.

Partido de Carrion. Otro quiñon de viñas en término de Poblacion de Campos que perteneció al Priorato del Brezo, consta de 4 pedazos que hacen 30 cuartas, debiendo entenderse que en dicha villa cada cuarta se compone de 110 cepas. Produce de renta anual 40 reales; ha sido tasado en 1,073 reales y capitalizado en 1,200 reales. No resulta se halle gravado con carga alguna y su arriendo continúa por la tácita.

Una casa en el pueblo de Bahillo que perteneció á la Cofradía de Animas de dicho pueblo; consta de 1,219 pies cuadrados de superficie, y consiste en un portal, una sala con dos alcobas, un pajar y una cuadra; tiene dos pisos, pero parte del de arriba se halla con los tirantes tan solo, sin bovedilla ni otro piso; las paredes y tabiques son á poste y carrera en la parte de abajo y sin division en la de arriba; contiene ademas un corral y consta de 419 pies, todos sus materiales son de tierra. Una bodega titulada del corrillo en la casa de la Cruz del mismo pueblo, consta de 369 pies cuadrados, sus paredes de tierra, su altura 14 pies. Un solar de bodega de 119 pies cuadrados. Producen estas tres fincas 40 reales anuales, han sido tasadas en 1380 reales y capitalizadas en 900 reales: su arriendo continúa por la tácita, y no resulta se hallen gravadas con carga alguna.

Una casa en Cervatos de la Cueza que perteneció á la Cofradía de los Santos; consta de un patio, portal, cocina, dos habitaciones, un bodegon y cuadra en el piso bajo, y en el segundo una panera, pajar y comedor; consta de 1587 pies cuadrados, lo cubierto y el patio de 961 pies, todo en estado ruinoso; produce de renta anual 80 reales, ha sido tasado en 3700 reales y capitalizado en 1800 reales; su arriendo continúa por la tácita. No resulta se halle gravado con carga alguna.

Un quiñon de tierras término de Villamuera, que perteneció al Monasterio de San Zoilo de Carrion, se compone de 14 pedazos que hacen 70 cuartas y 92 palos, produce de renta anual 2 fanegas y 6 celemines de trigo, valoradas para su capitalizacion á 28 rs. cada una, ha sido tasado en 813 rs. y capitalizado en 2100. No resulta se halle gravado con carga alguna y su arriendo continúa por la tácita.

Una herren en la villa de Carrion que correspondió al convento de San Francisco de la misma, hace 3 obradas, 2 cuartas y 68 palos, con su noria y bodega, y corral á la puerta del Poniente que ha servido de entrada al convento. Produce de renta anual 260 rs., ha sido tasada en 15,000 rs. y capitalizada en 7,800. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo continúa por la tácita.

Un quiñon en término de Villobieco que perteneció á la Encomienda de la órden de San Juan, se compone de 15 pedazos de tierra y 3 heras que hace todo 52 cuartas y 48 palos, produce de renta anual 22 fanegas y 6 celemines de trigo, valoradas por su capitalizacion á 28 reales cada una, ha sido tasado en 3,781 reales y capitalizado en 18,900. No resulta se halle gravado con carga alguna, y su arriendo continúa por la tácita.

Partido de Saldaña. Un quiñon en término de Poza de la Vega que perteneció á la referida Encomienda, que se compone de 24 pedazos de tierra regadía, 8 de sécano, 9 prados y 2 heras, que hacen las tierras 27 fanegas y un celemin de sembradura, y los prados y heras 10 y ½ carros de yerba. Produce de renta anual 450 reales, ha sido tasado en 11,530 reales, y capitalizado en 13,500. No resulta se halle gravado con carga alguna y su arriendo vence en 1851.

Dicho dia de doce y tres cuartos de su mañana á una y cuarto de su tarde.

En la villa y córte de Madrid. . . . . El primer quiñon de tierras en término de Villamoronta que perteneció á la Encomienda de la órden de San Juan, y se compone de 10 pedazos que hacen 489 cuartas y 18 palos, produce de renta anual 37 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de trigo, y 12 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de cebada, que han sido valoradas para su capitalizacion á 27 rs. fanega de las primeras y 15 rs. las segundas, está tasado en 19,088 rs. y capitalizado en 36,360 rs. No resulta gravado con carga alguna y su arriendo vence en 1851.

Dicho dia de una y cuarto á una y media de su tarde.

Partido de Saldaña. . . El segundo quiñon de tierras en término de Villamoronta que perteneció á la referida Encomienda, y consta de 26 pedazos de tierras que hacen 371 cuartas y 68 palos, y 3 prados que hacen 3 carros de yerba, produce de renta anual 15 fanegas de trigo y 5 fanegas de cebada, valorada para su capitalizacion á los precios indicados en el anterior quiñon, ha sido tasado en 16,264 reales y capitalizado en 14,400. No resulta se halle gravado con carga alguna, y su arriendo vence en 1851.

Dicho dia de una y media á dos de su tarde.

En la villa y córte de Madrid. . . . . El tercer quiñon sito en término de Renedo de la Vega se compone de 14 pedazos de tierra que hacen 21 fanegas y 3 celemines de sembradura, produce de renta anual 25 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de trigo, y 8 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de cebada que han sido valoradas para su capitalizacion á los mismos precios que en la anterior; está tasado en 5,455 reales, y capitalizado en 24,540 reales. No resulta se halle gravado con carga alguna y su arriendo vence en 1851.

Las fincas que se anuncian de menor cuantía tendrá efecto su remate en esta capital y en los pueblos cabezas de partido que al márgen de cada una se designan, asi como las de mayor cuantía tendrá efecto tambien en esta Capital y villa y Córte de Madrid segun en la misma forma se demuestra.

El pago de las fincas procedentes de Monasterios y conventos se egecutará en ocho años nueve pagas, y en las tres clases de papel y forma que marca el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840.

El de las correspondientes á cofradías, que se anuncian como ruinosas todas ellas, se verificará en dinero metálico y en 20 plazos de año cada uno, segun lo dispone la ley de 2 de Setiembre de 1841.

El de las procedentes de la Encomienda de la órden de San Juan se egecutará en dinero metálico y en ocho años 9 pagas, segun lo dispone el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, pudiendo admitirse postura á esta clase de fincas siempre que se cubran las dos terceras partes de la mayor cantidad porque salen á subasta.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas en venta acudan hacer sus proposiciones en los sitios y horas que quedan designados. Palencia 2 de Julio de 1849.=Sotero Gregorio.

***Palencia**: Imprenta de M. Garrido, calle del Trompadero, núm* 5.=1849.

comunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun; que ínterin no se promulgue la ley que anuncia el Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra, de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun, de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demas; y finalmente que al ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el artículo 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye en general á los consejeros provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1.º Que la cuestion promovida por el alcalde de Coscojuela de Fontova versa sobre comunidad con el pueblo de Hoz de pastos sitios en el término de este, contrayéndose á la posesion en su actual estado:

2.º Que mientras se trate solo de esta y no de la propiedad es indudablemente administrativa dicha cuestion conforme á la citada Real órden, y en el concepto de contenciosa corresponde al consejo provincial, segun la ley tambien citada, debiendo solo reservarse á la autoridad judicial la cuestion de propiedad;

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose el expediente con los autos al gefe político de Huesca, dése conocimiento al juez de primera instancia de Barbastro de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847. Seijas.—Sr. Gefe político de....

Con esta fecha se dice al gefe político de Toledo de Real órden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Illescas sobre el interdicto introducido por algunos vecinos de Añover de Tajo para que se les amparase en el arriendo de unas tierras pertenecientes á la obra pia que administra la junta de Beneficencia del mismo pueblo, ha consultado, despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta que puesta por la diputacion de aquella provincia al cuidado de la junta de Beneficencia de Añover de Tajo la administracion de la obra pia fundada por el licenciado Juarrero, que por disposicion de este habia estado hasta entonces al de los curas párrocos de la misma villa, acordó dicha junta renovar en público remate los arriendos: que reclamado este acuerdo ante la misma por dos de los arrendatarios como perjudicial al derecho de continuar en sus respectivos arriendos, el uno por reconduccion tácita, y el otro en virtud de un contrato que presentó, y desestimadas por la junta estas reclamaciones, acudieron los interesados en 3 de Junio de 1846 al expresado juez por medio de interdicto de amparo, á que este dió lugar, habiendo resultado de aqui la competencia de que se trata, promovida por el gefe político en el concepto de tocar el conocimiento del negocio al consejo provincial:

Visto el art. 8.º párrafo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á estos cuerpos como tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto de los contratos y remates celebrados con la administracion civil, ó con las provinciales y munipales para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando, 1.º Que segun esta disposicion legal, para que corresponda á los dichos consejos la decision de las cuestiones relativas á contratos han de verificarse en estos á la vez dos condiciones: 1.ª que se hayan celebrado con la administracion; y 2.ª que hayan tenido y tengan por objeto una obra pública, ó un servicio público tambien:

2.º Que en los arriendos á que se refiere la cuestion del presente negocio no se verifica ninguna de estas dos condiciones; no la primera, porque estos contratos se celebraron antes de encargarse la obra pia á la junta de Beneficencia subalterna de la administracion municipal de Añover de Tajo; tampoco la segunda, porque no tuvieron ni tienen ninguno de los dos indicados objetos, sino solo el de asegurar en la renta el cumplimiento de los fines de la fundacion;

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Illescas, dése al gefe político de Toledo conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real órden lo traslado a V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847.=Seijas.=Sr. gefe político de....

INSTITUTO PROVINCIAL DE PRIMERA CLASE

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

CURSO ACADÉMICO DE 1848 Á 1849.

EXÁMENES GENERALES.

Lista y calificacion de los alumnos que se han presentado en esta Escuela á los exámenes ordinarios de prueba de curso en el académico citado.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

AÑO 1.º

NOMBRES y apellidos de los alumnos.	Calificacion del exámen.	Asignaturas en que han sido suspensos.
D. Aniceto Corral Gonzalez. . .	Bueno.	»
Antonio Saiz Lopez.	Bueno.	»
Antonio Ercilla del Mazo. . .	Bueno.	»
Antonio Correa Balgoma. . . .	Bueno.	»
Eustasio Merino Martinez. . .	Bueno.	»
Felipe Casado Villa.	Mediano.	»
Genaro Ortega Aguado. . . .	Bueno.	»
Higinio Martinez Rodriguez. .	Sobresaliente.	»
Yldefonso García Calla. . . .	Bueno.	»
Yldefonso Montero Alonso. .	Sobresaliente.	»

Juan Barcenilla Cantero. . . .	Bueno.	»
Manuel de Cayo Poblacion. . .	Bueno.	»
Manuel Pinto Rogel.	Mediano.	»
Marcelino Pelaez Dominguez.	Mediano.	»
Marcial Polo Balgoma	Bueno.	»
Martin Soto y Hoyos.	Bueno.	»
Modesto Ruiz García. . . .	Bueno.	»
Nicolás Albarez de Toledo. . .	Bueno.	»
Octaviano Gonzalez Pinedo. .	Bueno.	»
Pablo Gomez Herrezuelo. . .	Mediano.	»
Rafael Fran.co Nicolás Igelmo.	Bueno.	»
Ricardo Gutierrez Marin. . .	Mediano.	»
Sebastian Martinez Diez. . . .	Bueno.	»
Toribio Monedero Diez. . . .	Bueno.	»
Vitor Sanchez Pinedo Conde. .	Mediano.	»
Pablo Alcántara Mateo. . . .	Sobresaliente.	»

AÑO 2.º

D. Alejandro Ortiz Buron. . . .	Bueno.	»
Antonio María Bustelo Sanchez	Bueno.	»
Enrique Pinto Rogel.	Bueno.	»
Francisco Abril Matia.	Mediano.	»
Joaquin Botia Pastor.	Sobresaliente.	»
Juan Montero Alonso.	Sobresaliente.	»
Luis Rodriguez Argüello. . .	Sobresaliente.	»
Mariano Carrera Melendro. .	Mediano.	»
Mariano Crespo Gomez. . . .	Mediano.	»
Maximiliano Castrillo Martinez	Bueno.	»
Plácido Gaton Pascual. . . .	Mediano.	»
Pedro Alba Sanz.	Mediano.	»
Tomas Alonso y Martinez. . .	Sobresaliente.	»
Vicente Perez Melendro. . . .	Mediano.	»

AÑO 3.º

D. Donato Gonzalez Andres. . .	Sobresaliente.	»
Frutos Florez Manjon. . . .	Bueno.	»
Gaspar Alonso Martinez. . . .	Sobresaliente.	»
Gregorio García Ruiz.	Mediano.	»
Julian Presa y Rojas.	Bueno.	»
Lucio Mijares Diez.	Mediano.	»
Mariano Cacharro Aparicio.	Bueno.	»
Valentin Ponce Merino. . . .	Mediano.	»

AÑO 4.º

D. Adolfo Vinuesa y Martinez. .	Mediano.	»
Alejandro Gomez Paredes. .	Bueno.	»
Antonio Salvador Gonzalez. .	Bueno.	»
Cárlos Ruifernandez del Campo	Mediano.	»
Cárlos Casado del Alisal. . . .	Sobresaliente.	»
Ciriaco Abril García.	Suspenso.	Todas las del 4.º año.
Domingo Ortiz de la Cruz. . .	Suspenso.	Matemáticas.
Gerónimo Gomez Cueto. . . .	Mediano.	»
José del Barco Hidalgo. . . .	Suspenso.	Matemáticas.
José Huidobro Sobrado. . . .	Mediano.	»
Julian Lopez Fernandez. . . .	Mediano.	»
Lorenzo Gonzalez Arenillas. .	Bueno.	»
Marcial Rodriguez Obejero. .	Mediano.	»
Martin Grajal y Montaña. . .	Suspenso.	Retórica, Poética é Historia.
Mariano Blanco Bustos. . . .	Suspenso.	Retórica, Poética é Historia.
Mariano Carral Gonzalez. . .	Bueno.	»
Tomas Beltran y Miguel. . . .	Bueno.	»

AÑO 5.º

D. German Ortega Aguado. . .	Mediano.	»
Juan Espinosa Rico.	Mediano.	»
Juan María Betegon Gomez. .	Mediano.	»
Miguel Antonio Bustelo Sanchez.	Mediano.	»
Pedro del Rio Hitero.	Mediano.	»
Venancio Godos del Castillo. .	Bueno.	»
Zacarias Yarto Monzon. . . .	Bueno.	»

ASIGNATURAS ESPECIALES.

CURSO PREPARATORIO DE MATEMÁTICAS.

Pablo Perez Marcos.	Bueno.	»

La precedente lista concuerda esactamente con los originales que obran en esta Secretaría de mi cargo, á los cuales me refiero. Palencia 1.º de Julio de 1849.—V.º B.º—El Director, *Dr. Dominguez.—Deogracias Gutierrez y Cano*, Secretario.

ANUNCIO.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

El Intendente militar, del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por Real órden de 24 del actual, se ha dignado S. M. disponer, se proceda á una segunda licitacion para contratar el suministro de utensilios de las tropas y caballos de la Capitanía general de Cataluña, por término de 4 años, á contar desde 1.º de Agosto del presente, y en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Cataluña (Barcelona), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 12 de Julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 30 de Junio de 1849. *Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.